



EXPTE: OBRESO/SEC/2014-01

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS "OBRAS Y ADECUACIONES NECESARIAS EN EL NUEVO TRINQUETE DE OLIVA", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

### **I.- OBJETO Y TIPO DE DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato, es la ejecución de las obras necesarias para la adecuación del Nuevo Trinquete de Oliva, incluidas las instalaciones eléctricas y de iluminación que correspondan, de conformidad con el proyecto técnico elaborado al efecto por los Servicios Técnicos Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), nos encontramos ante un **CONTRATO DE OBRAS** cuyo objeto es la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del R.D. Leg. 3/2011, o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante.

### **II.- CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 122.1.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, (TRLCSP), las obras cuya adjudicación se pretenden se clasifican como obras de reforma.

El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente (edificio que conforma el Trinquete).

### **III.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL**

Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con las condiciones y materiales que se indican en la memoria del proyecto técnico y del proyecto de instalaciones suscritos respectivamente por el Sr. Arquitecto Municipal D. Antonio Salvador Pérez Mengual, y por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Miquel Gomis Mascarell.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:  
pliego de prescripciones técnicas  
los planos

la memoria del proyecto de ejecución, junto con la memoria del proyecto de instalaciones, en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de la obra, según se especifica en el artículo 128 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas  
el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación  
los cuadros de precios, y finalmente  
el documento administrativo en el cual se formalice el contrato.



#### **IV.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN Y SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.**

**IV.1.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO**, en el cual, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida la negociación de los términos del contrato con los licitadores.

**IV.2.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: TRAMITACIÓN URGENTE**, por haberse así dispuesto por el órgano de contratación en aplicación del artículo 112 del TRLCSP

**IV.3.- FORMA DE SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO:** Mediante la aplicación de **VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN** de las ofertas que después se señalarán, los cuales están directamente vinculados al objeto del contrato, en los términos en que se pronuncia el art. 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Disposiciones aplicables: artículos 138.2, 157 ( delimitación del procedimiento abierto), 164 (solicitudes de participación) del R.D.Leg 3/2011 respecto al procedimiento de adjudicación; artículos 109 y 110 del mismo texto legal en cuanto a la tramitación del expediente; artículo 150 en relación al 160 del citado texto legal, sobre criterios de valoración de las ofertas; y finalmente, artículo 161 por lo que se refiere a adjudicación.

#### **V.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 159.2 del vigente TRLCSP, será necesaria dar publicidad a la licitación mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado el importe que representa el proyecto de las obras cuya contratación se pretende, la adjudicación definitiva que recaiga deberá publicarse tanto en el perfil de contratante de esta administración ([www.oliva.es](http://www.oliva.es)) como asimismo en el Boletín Oficial en donde se publicó el correspondiente anuncio de licitación (BOP de Valencia), sin perjuicio de la notificación individualizada de la adjudicación a los licitadores que hayan efectuado propuesta al respecto (art. 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

#### **VI.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.**

El órgano municipal de contratación designará, en el momento de la adjudicación de este contrato, a las personas con competencia profesional que hayan de detentar la condición de Director de la obra y de Director de la ejecución de la misma, así como las demás personas que, a las órdenes de aquéllos, colaboren en el desempeño de las funciones o cometidos que se enuncian en el presente Pliego, conformando ambas figuras la Dirección Facultativa de las obras. Se designará asimismo un Director de instalaciones.



A la direcció de la obra le correspondrà realitzar la interpretació tècnica i econòmica de les obres que se pretenden, así como establecer las medidas necesarias para el desarrollo de la obra, con las adaptaciones, detalles complementarios y otros aspectos que, en su caso, resulten precisas. Por su parte, al Director de Instalaciones le correspondrà realitzar asimismo la interpretació tècnica i econòmica de les obres en cuanto se refiera a la infraestructura elèctrica.

Si por parte del contratista adjudicatario de las obras se han ofrecido la ejecución de determinadas mejoras, en los términos que figuran en el presente Pliego de Cláusulas, será misión de la Dirección de la obra, levantar acta, que deberá ser firmada por éste junto con el Director de Ejecución o el Director de Instalaciones, según proceda, junto con la representación del contratista, acreditativa del cumplimiento de las mejoras planteadas o propuestas.

La designación de las personas mencionadas anteriormente, será de inmediato, notificadas al adjudicatario del contrato.

#### **VII.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar un RESPONSABLE DEL CONTRATO, a quien correspondrà supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Si dicha designación se produce, se dará inmediata notificación a la empresa contratista adjudicataria de las obras.

No obstante lo anterior, tal designación no se llevará a cabo si la Dirección de la obra recae en un Técnico municipal.

#### **VIII.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

**VIII.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto básico y de ejecución que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista la Dirección Facultativa de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

**VIII.2.-** Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

**VIII.3.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

#### **IX. – RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-**

**IX.1.-** Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Así pues, en el caso de que por parte de la Dirección Facultativa o por el responsable del contrato se encontraran



razones fundadas para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en obra ejecutada, ordenará efectuar, en cualquier momento y previo a la total extinción de la responsabilidad del contratista, las demoliciones y reposiciones que crea necesarias para el saneamiento de aquellas partes supuestamente defectuosas, corriendo todos estos gastos a cargo del contratista adjudicatario.

**IX.2.-** Transcurrido ese plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

## **X.-COMPETENCIAS ESPECÍFICAS.-**

La Dirección Facultativa resolverá todas las cuestiones técnicas que surjan en cuanto a interpretación de planos, condiciones de los materiales y ejecución de unidades de obra, prestando la asistencia necesaria e inspeccionando el desarrollo de la misma. También estudiará las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del contrato, tramitando en su caso las propuestas correspondientes. Idénticas funciones se asignarán al Dirección de Instalaciones, con respecto a la parte del proyecto relativa a las instalaciones eléctricas.

Asimismo, la Dirección facultativa redactará y entregará la certificación final, las certificaciones de plazos o estados de obra, las correspondientes a la recepción provisional y definitiva y, en general, toda la documentación propia de la obra misma, debiendo asimismo emitir el correspondiente informe favorable de que la relación detallada que se une a cada certificación emitida, se ajusta a las prescripciones contenidas en el proyecto de ejecución.

Por último, la Dirección facultativa vigilará el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes, comprobará las alineaciones y replanteos, verificará las condiciones previstas para el suelo, controlará la calidad de los materiales y la elaboración y puesta en obra de las distintas unidades.

## **XI.- OBLIGACIONES GENÉRICAS DEL CONTRATISTA.**

**XI.1. Definición.** Se entiende por contratista la parte contratante obligada a ejecutar la obra.

**XI.2. Normativa.** El contratista estará obligado a conocer y cumplir estrictamente toda la normativa vigente en el campo técnico, laboral, y de seguridad e higiene en el trabajo.

**XI.3. Realización de las obras.** El contratista realizará las obras de acuerdo con los proyectos elaborados al efecto, ( o, en su caso, proyecto redactado con el contenido señalado en el artículo 123.1, sin perjuicio de la simplificación de documentos a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo 123 del TRLCSP, que en este supuesto en concreto no procede) y las prescripciones, órdenes y planos complementarios que la Dirección Facultativa pueda suministrar a lo largo de la obra hasta la recepción de la misma, todo ello en el plazo estipulado.

**XI.4. Responsabilidades.** El contratista es el único responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y, por consiguiente, de los defectos que, bien por la mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados, pudieran existir.



También será responsable de aquellas partes de la obra que subcontrate, siempre con constructores legalmente capacitados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción. A tal efecto, deberá contar con una póliza, en vigor y debidamente pagada, de cobertura por responsabilidad civil general empresarial.

**XI.5. Medios materiales.** El contratista aportará los materiales y medios auxiliares necesarios para la ejecución de la obra en su debido orden de trabajos. Estará obligado a realizar con sus medios, materiales y personal cuanto disponga la Dirección Facultativa en orden a la seguridad y buena marcha de la obra.

En dicho sentido, constituirá obligación específica de la empresa que resultara adjudicataria, en caso de que sea necesario cortes de calles o viales, dar cuenta con antelación suficiente y llevar a cabo la señalización oportuna, mientras duren los trabajos, así como en su caso, la señalización de accesos alternativos, siguiendo las instrucciones que a tal efecto, desde la Dirección facultativa y Policía Local les sean facilitadas.

**XI.6. Seguridad.** El contratista será el responsable directo de los accidentes o siniestros que pudieran producirse en el desarrollo de la obra por impericia o descuido, y de los daños que por la misma causa pueda ocasionar a terceros. En este sentido estará obligado a cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes. Igualmente, deberá disponer de un seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de cualquier contingencia que pudiera devenir al respecto.

## **XII.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PROPIEDAD.**

**XII.1. Definición.** Es aquella persona física o jurídica, pública o privada, que se propone ejecutar dentro de los cauces legalmente establecidos una obra arquitectónica o urbanística, en este supuesto caso, el Ayuntamiento de Oliva.

**XII.2. Desarrollo técnico adecuado.** La propiedad podrá exigir de la Dirección Facultativa el desarrollo técnico adecuado de la obra y de su ejecución material dentro de las limitaciones legales existentes.

**XII.3. Suspensión de la iniciación de la obra.** Si esta Entidad Local suspendiera el plazo de iniciación de las obras que nos ocupa y transcurren seis meses a contar desde aquella sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

**XII.4. Actuación en el desarrollo de la obra.** La propiedad se abstendrá de ordenar la ejecución de obra alguna o la introducción de modificaciones sin la autorización de la Dirección Facultativa, así como a dar a la obra un uso distinto para el que fue proyectada.

## **XIII.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRA.**

**XIII.1.** De conformidad con la previsión contenida en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, siguiéndose el procedimiento regulado en el artículo 211.



No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

**XIII.2.-** Serán obligatorias para el contratista, en los términos en que se manifiesta el art. 234 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro I. En el caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si las modificaciones suponen introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por esta Administración, previa audiencia al contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

**XIII.3.-** Cuando el Director Facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia.

**XIII.4.** No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no represente un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

#### **XIV.- TIPO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.-**

El tipo de licitación máximo queda concretado en la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 467.684,66 €). I.V.A. incluido**, según se señala en el correspondiente Proyecto Básico y de ejecución de dicha obra.

Dicho tipo de licitación total se obtiene de la siguiente forma:

Presupuesto de ejecución material	324.803,57€
13% Gastos Generales	42.224,47€
6% Beneficio Industrial	19.488,21€
Total presupuesto ejecución por contrata sin IVA	386.516,25€
21% IVA	81.168,41€
TOTAL Presupuesto ejecución por contrata C/ IVA	467.684,66€



El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con la previsión contenida en el art. 88 del TRLCSP, es de 386.516,25 Euros.

#### XV.- PAGOS AL CONTRATISTA.

Estas obras se encuentran cofinanciadas por una parte con fondos provenientes de la Excm. Diputación Provincial de Valencia y el resto con cargo al presupuesto municipal de este Ayuntamiento de Oliva (PMS, patrimonio municipal del suelo).

Se hace constar que a tal efecto, mediante Decreto de la Alcaldía núm. 1774/14 de fecha 15 de mayo de 2014, se aprobó el Convenio Singular de Colaboración entre la Diputación de Valencia y este Ayuntamiento para la ejecución de las obras de "Obras y Adecuaciones necesarias en el Nuevo Trinquete de Oliva", para lo cual dicha Diputación aportará una subvención de 250.000 Euros con carácter plurianual ( 150.000 Euros para el actual ejercicio económico, y 100.000 Euros restantes para el ejercicio económico de 2015).

El Contratista deberá percibir el importe de todos los trabajos ejecutados , previa medición realizada conjuntamente por éste y la Dirección Facultativa, siempre que aquellos se hayan realizado de acuerdo con las condiciones contempladas en el presente Pliego y de conformidad con el proyecto de ejecución.

El pago de las obras se efectuará mediante certificación/nes expedida/s por la Dirección Facultativa y aprobadas por la Alcaldía sin perjuicio de la posibilidad de delegación de tal facultad, y según se trate de realización parcial o total de la obra.

La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del presupuesto y medición. Dicha valoración tendrá siempre el carácter de provisional, quedando sujeta a las rectificaciones que procedan al hacerse la liquidación final, no suponiendo por tanto ni recepción ni aprobación de la obra ejecutada.

El pago de la/s certificación/nes o liquidación/nes autorizada/s y aprobada/s por los órganos competentes de la Corporación, se realizará previos los trámites legales oportunos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

34100.6227000 "Esports (Poliesp)-Trinquet d'Oliva", R.C. núm. 26970.....	150.000€
34100.6227000 "Esports (Poliesp)-Trinquet d'Oliva", R.C. núm. 36356.....	218.000€
34100.6227000 "Esports (Poliesp)-Trinquet d'Oliva", R.C.Futuros núm. 42937.....	100.000€

TOTAL FINANCIACIÓN:.....468.000€

aplicaciones que han sido habilitadas con la consignación adecuada y suficiente para hacer frente al importe que representa la totalidad de las obras.

Por otra parte, y según se detalla en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Oliva tendrá la obligación de abonar al contratista adjudicatario el precio de la prestación realizada dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4 de dicho Texto.



## XVI.- FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

**XVI.1.-** Para tomar parte en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, y dada la previsión contenida al efecto en el art. 103 del TRLCSP, los licitadores NO deberán depositar ningún tipo de garantía provisional para tomar parte en el presente PROCEDIMIENTO ABIERTO.

**XVI.2. –** Efectuado requerimiento a favor del contratista cuya oferta haya sido considerada como la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, el mismo dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de tal requerimiento, entre otros extremos, para constituir a disposición del órgano de contratación una **FIANZA O GARANTÍA DEFINITIVA** por importe equivalente **al 5% del importe resultante de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**. Dicha fianza o garantía deberá depositarse ante la Tesorería Municipal y en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, y para el supuesto que el importe de la fianza definitiva, resultará *ser igual o superior a 6.000 Euros*, y en aplicación de la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, y siempre que la misma se deposite por medio de aval o contrato de seguro de caución, **se exigirá que se encuentre intervenida por fedatario público**. Se adjunta como Anexo I, modelo de aval.

**XVI.3.-** Si el adjudicatario no prestare la fianza definitiva en el plazo indicado, la adjudicación quedará sin efecto, pudiendo ser otorgada a favor del siguiente licitador que figure según el orden de puntuación establecido al efecto según los criterios de valoración.

**XVI.4.-** La fianza definitiva responderá:

Del exacto cumplimiento del contrato y de los daños y perjuicios que puedan producirse en su ejecución a la Corporación.

De las penalidades que puedan imponerse al adjudicatario por demora en la realización de las obras o por incumplimiento de alguna de las cláusulas de este Pliego o el de Prescripciones Técnicas.

De cualquier otra responsabilidad en que pueda incurrir el contratista, tanto en la ejecución de las obras como en relación a terceros, con motivo de las mismas.

**XVI.5.-** DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

La GARANTÍA DEFINITIVA no será devuelta hasta que se cumpla el plazo de garantía previsto en el cláusula XXII.2 del Pliego, esto es, UN AÑO, más el tiempo adicional de ampliación de este periodo inicial de garantía propuesto por el propio licitador adjudicatario del contrato. Tal devolución deberá solicitarse por escrito con carácter previo.

## XVII.- INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

**XVII.1.-** Dada la tramitación urgente del expediente de contratación que nos ocupa, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser



resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y la contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada (art. 112.2.c) TRLCSP)

**XVII.2.-** La duración del presente contrato se determina entre la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación y la devolución de la fianza o garantía definitiva.

**XVII.3.-** El plazo de ejecución de las obras que constituyen el objeto contractual será de CUATRO MESES, contados a partir del día siguiente al de la expedición del Acta de comprobación del replanteo de las obras.

### **XVIII.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIACIÓN DE LAS OBRAS. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

**XVIII.1-**La ejecución del contrato de obras comenzará al día siguiente de la expedición del acta de comprobación del replanteo de las obras.

**XVIII.2-**El adjudicatario del contrato hará entrega a este Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente día al de la firma del correspondiente contrato administrativo, de tres ejemplares del Plan de seguridad y salud en el trabajo, por medio de escrito presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación municipal.

**XVIII.3-** La Dirección facultativa examinará dicho Plan, y, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la entrega del mismo a este ayuntamiento, emitirá informe proponiendo la decisión que sea procedente.

**XVIII.4-** El órgano municipal de contratación, a la vista del informe evacuado por la Dirección Facultativa, resolverá sobre la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la fecha de entrega de ese Plan.

**XVIII.5-**La aprobación del plan de que se trata será notificada, en tiempo y forma procedentes, al mentado adjudicatario, siendo éste requisito imprescindible para llevar a cabo la expedición del acta de comprobación del replanteo de las obras.

### **XIX.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y REponsABILIDAD DEL CONTRATISTA. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.**

**XIX.1-** Verificada la comprobación del replanteo de la obra y levantada la correspondiente acta en la forma que establece el artículo 229 del vigente Real Decreto Legislativo por el que se aprueba la Ley reguladora de los Contratos del Sector Público, el adjudicatario del contrato iniciará la ejecución material de aquélla, realizando la misma con entera sujeción a las determinaciones contenidas en el proyecto básico y de ejecución y Plan de seguridad y salud en el trabajo aprobados por este Ayuntamiento, a las prevenciones del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y conforme a la órdenes, instrucciones e indicaciones que, en interpretación técnica del contenido del proyecto técnico y Plan indicados, diera por escrito la Dirección Facultativa al citado adjudicatario.



**XIX.2-** El adjudicatario del contrato asume, a su costa, la obligación de instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona en que estén realizando los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, a fin de evitar accidentes con daño a personas o bienes. La Dirección Facultativa podrá exigir al citado adjudicatario la instalación de señales complementarias o la modificación de las que aquél hubiera instalado, para la mayor seguridad de las personas y cosas.

**XIX.3-** Durante la ejecución material de la obra y hasta que tenga lugar la recepción de la misma, el adjudicatario del contrato responderá de las faltas y defectos que en las obras de urbanización puedan advertirse. Asimismo, durante la citada ejecución, dicho adjudicatario deberá atender a la conservación, en condiciones debidas, de las unidades de obra ya realizadas.

**XIX.4-** El adjudicatario del contrato vendrá, asimismo, obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra proyectada, en lo términos que previene el artículo 230 del citado Decreto Legislativo.

**XIX.5-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y al presupuesto y medición que sirve de base al mismo, así como los documentos anexos que se incorporan al mismo, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista la Dirección Facultativa o, en su caso, el Responsable del Contrato, las cuales serán de obligado cumplimiento para aquél.

**XIX.6-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía de las mismas, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

**XIX.7-** Una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre el Ayuntamiento o la Dirección Facultativa y el contratista adjudicatario, serán tramitadas y resueltas por la Administración Municipal adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras.

**XIX.8.-** La paralización total de las obras o la suspensión de las mismas sólo podrá verificarse por motivo grave y mediante acuerdo del órgano municipal de contratación, a propuesta de la Dirección Facultativa.

**XIX.9-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el art. 214 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

## **XX.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

**XX.1.-**En general, las propias del presente contrato de obras, según su naturaleza administrativa y que deriven del presupuesto y medición técnica y del pliego de condiciones.

**XX.2.-**En especial, serán obligaciones del contratista las siguientes:



- Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, bajo su específica y personal responsabilidad en todos los órdenes, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento.
- Indemnizar los daños y perjuicios que, en su caso, pueda causar a la Administración Municipal o a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, o de movimiento de materiales o maquinarias, salvo que aquellos hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Corporación.
- Responder frente a terceros de la obra contratada y del desarrollo de su ejecución, así como de cuantos daños y perjuicios, de cualquier clase, pudiera causar el personal de él dependiente, o por él contratado, interviniendo culpa o negligencia.
- En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido a sus operarios o causado a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, el Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad principal o subsidiaria, civil o penal, responsabilidad que asumirá expresamente el contratista.
- El empleo de mano de obra y el suministro de materiales, maquinaria y medios auxiliares de todas clases y, en general, todo lo necesario para la ejecución de las obras. Todos los materiales deberán ser de buena calidad y estar aprobados por la Dirección facultativa.
- Para la utilización de materiales, maquinaria y medios auxiliares destinados a la ejecución de la obra, el contratista deberá obtener, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.
- El contratista se hará cargo de la limpieza de la obra, tanto durante la ejecución como a la terminación de la misma. En caso de que la Dirección Facultativa juzgue insuficiente dicha limpieza, el Ayuntamiento podrá contratar directamente esta función y repercutir el importe de la misma al contratista.
- Efectuar la retirada de todos los materiales y medios auxiliares en el momento de realizarse la recepción provisional de las obras.
- Resolver por sus propios medios el suministro de agua y energía eléctrica para la ejecución de las obras.
- Ejercer la custodia de la obra, tanto durante las horas laborables como las no laborables y días festivos, siendo responsable del adecuado emplazamiento de los carteles, avisos y luces de seguridad, vallas y dispositivos de protección; será asimismo responsable de que ninguna persona, sin la debida autorización, penetre dentro del recinto de la obra y, por tanto, deberá garantizar su intangibilidad y la de sus materiales, instalaciones, dispositivos y aparatos cualesquiera.
- Abonar el importe de los anuncios efectuados en los diarios oficiales (en este supuesto, los anuncios relativos a la licitación y adjudicación), y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, cuyo importe total no podrá sobrepasar la cifra de 1.000 Euros, así como satisfacer a la Hacienda Pública cuantos tributos sean exigibles según la legislación vigente en la materia. Por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento, una vez conocido el importe de los gastos que representen dichos anuncios, se practicará la correspondiente liquidación, la cual, una vez aprobada, será comunicada al adjudicatario de la obra al objeto



que, en el plazo de un mes contado a partir de esta comunicación, abone en la Caja de este Ayuntamiento el importe de esa liquidación.

- Colocar, en lugar visible de la obra, a cargo y expensas del contratista, un cartel informativo de que se trata de una obra financiada por la Diputación Provincial, modelo de cartel que será facilitada por dicha Entidad provincial. Esta obligación viene exigida en virtud de la Cláusula Séptima, apartado b) del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de Oliva, con fecha 5 de junio de 2014. También deberá colocarse otro cartel que indique el detalle de la financiación municipal, con el contenido que concrete la Delegación Municipal de Deportes.

## **XXI.-CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE ESTE AYUNTAMIENTO POR LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA.**

**XXI.1-**El Adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido. A tal efecto, se establecen, con carácter general las siguientes reglas:

a)La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el proyecto básico y de ejecución aprobado para cada unidad de obra y teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, para la Contratación de Obras del Estado, para los supuestos de abono de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

b)al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en la letra anterior se le aumentarán los porcentajes adoptados en el mencionado proyecto básico y de ejecución y proyectos de instalaciones anexas ( agua potable, instalación eléctrica de baja tensión y climatización) para la formación del presupuesto de ejecución por contrata, y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación del contrato.

c)Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma , aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios de ejecución material del referido Proyecto o memoria valorada.

**XXI.2-**La contraprestación que satisfaga este Ayuntamiento al citado adjudicatario por la ejecución material de la obra contratada se verificará, de manera parcial, mediante abonos a cuenta. A tal efecto, La Dirección facultativa expedirá mensualmente certificaciones que comprendan las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior al del mes del libramiento de dichas certificaciones que comprendan las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior al del mes de libramiento de tales certificaciones.

**XXI.3-**Corresponde al órgano de contratación aprobar las mentadas certificaciones y ordenar el pago de su importe líquido. El pago material de este importe se efectuará en la forma señalada en la Cláusula XV.

## **XXII.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, PLAZO DE GARANTIA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**



**XXII.1.-** El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco día hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al responsable del contrato, en su caso, y al contratista, si bien éste último podrá designar, para tal acto, un facultativo.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos, y entregándose otro a la Intervención municipal.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

**XXII.2.-** El plazo de garantía queda establecido en **UN AÑO** , a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra, o en su defecto, a contar desde el plazo máximo previsto para la finalización de las obras (a tenor del correspondiente contrato administrativo), y ello sin perjuicio de la ampliación adicional que voluntariamente haya asumido el adjudicatario del contrato al efectuar su proposición en tal sentido. Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de condiciones y a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa. Si el contratista descuidase la conservación de la obra y diere lugar a que peligre la misma se ejecutarán por la propia Administración Municipal, y a costa del contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

**XXII.3.-** Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuere favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

### **XXIII.- INSPECCIÓN DE LA OBRA.-**

**XXIII.1.-** Incumbe al Ayuntamiento de Oliva ejercer de una manera continuada la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección Facultativa o de su personal Técnico.

**XXIII.2.-** Al inicio de las obras se podrá abrir, si así se estimara conveniente, un "Libro de Ordenes " que será diligenciado previamente por la Dirección Facultativa y se cerrará con la recepción.

En este libro deberán anotarse por la Dirección Facultativa las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.



No serán de obligación para el contratista más instrucciones u órdenes técnicas que las que reciba por escrito de la Dirección Facultativa.

En las fechas que se indique por la Dirección Facultativa el contratista deberá acudir a las reuniones de obra que aquella convoque para discutir el estado de la obra, analizar el plan de tiempos fijados para su ejecución y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los plazos y calidades exigidos.

La Dirección Facultativa confeccionará unas actas en las que se reflejará lo tratado en dichas reuniones, y cuyo contenido obligará al contratista en cuanto a las instrucciones que se manifiesten en las mismas. El contratista deberá acusar recibo a la Dirección Facultativa de estas actas, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, y podrá manifestar por escrito su conformidad o reparos en el plazo de 48 horas a partir de la recepción del documento. En el supuesto de no recibir ninguna manifestación y observación el plazo anteriormente citado (48 horas), la Dirección Facultativa considerará que el contratista ha dado su conformidad al acta, la cual deberá firmar, en prueba de ello, antes de comenzar la siguiente reunión.

**XXIII.3.-** También la Dirección Facultativa, dentro de su esta facultad de inspección de la obra, podrá solicitar la acreditación de los trabajadores de la empresa o de otras empresas subcontratadas que queden afectos a la obra, con la asiduidad que considere conveniente, con la finalidad de comprobar que la empresa adjudicataria no incumple sus propuestas en materia laboral y de seguridad social.

#### **XXIV.- LEGITIMACION Y CAPACIDAD. CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTA.**

**XXIV.1-** Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración que se determinan en el artículo 60 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de Noviembre.

**XXIV.2-** También podrán contratar con este Ayuntamiento la realización de la obra de que se trata, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, en los términos que dispone el artículo 59 del mencionado Decreto Legislativo.

**XXIV.3-** Al no rebasar la contratación que nos ocupa el valor de 500.000 Euros según se indica en la nueva redacción del artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **NO** se exige clasificación de contratista.

#### **XXV.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, REQUISITOS DE LOS LICITADORES, Y DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR.**

**XXV.1.-** Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría General, Registro de Entrada de Documentos, en sobre cerrado, antes de las 14,00 horas del **DÉCIMO TERCER DÍA NATURAL** (13º) contado desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si el último de día de presentación de ofertas fuera inhábil o sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Las ofertas también podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario cumplirá las indicaciones señaladas en el art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberá justificarse la fecha de imposición



del envío en la oficina de Correos y **anunciar al órgano de contratación la remisión de su oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día; sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.** Transcurridos no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

**XXV.2.-** Las empresas o empresarios individuales no podrán presentar más que una sola proposición; tampoco se podrán formular variantes.

**XXV.3.- Requisitos que deberán reunir los licitadores:**

Para poder concurrir al procedimiento abierto para la contratación de las obras de "Obras y adecuaciones necesarias en el nuevo Trinquete de Oliva", los proponentes deberán reunir, a fecha del último día en que finalice el plazo de presentación de plicas o proposiciones, los requisitos siguientes:

Requisitos relativos a PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR del proponente, y en su caso, representación, para lo cual, en el caso de ser requeridos para acreditar dichos extremos, deberán aportar la documentación siguiente:

**A.1.-** Si la empresa es persona física: copia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal. Tratándose de empresarios extranjeros, pasaporte debidamente legalizado por notario.

**A.2.-** Si es persona jurídica: copia de la escritura de constitución, adaptación o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar de las mismas se acreditará mediante la inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función del tipo de contrato que nos ocupa.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, según los términos del art. 55 del TRLCSP, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de dicho texto, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada, como el que nos ocupa, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.



**A.3.-** Copia de la escritura pública de apoderamiento otorgado a favor de la persona física que suscriba, en nombre y representación del empresario individual o empresa proponente, la oferta económica y demás documentación que sea procedente.

De producirse el requerimiento referenciado, que en todo caso se producirá con respecto a la proposición estimada como la más ventajosa, se deberán aportar copias y originales de los documentos que acrediten la personalidad y capacidad de obrar, con la finalidad de ser compulsados por este Ayuntamiento de Oliva, así como llevar a cabo el oportuno bastanteo del poder de representación por parte del Jefe del Departamento de Gobernación y Contratación Administrativa de esta Entidad Local.

No estar incurso en alguna de las PROHIBICIONES PARA CONTRATAR con la Administración a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de ser requerido de forma específica para acreditar este requisito, el mismo deberá acreditarse mediante Declaración responsable original firmada debidamente, la cual deberá incluir la manifestación de que el empresario individual o empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluidas las derivadas de la Hacienda Local) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Requisitos de SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el licitador es requerido al efecto para acreditar este extremo de solvencia económica y financiera, la misma podrá acreditarse, en los términos en que se pronuncia el art. 75 TRLCSP, por cualquiera de los medios siguientes:

Declaraciones apropiadas de entidades financieras (documentos originales), en las que conste que el empresario o o empresa de que se trate, dispone de capacidad económica suficiente para llevar a cabo la ejecución del contrato concreto que nos ocupa

Copia compulsada de las cuentas anuales presentadas ante el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL previstos asimismo en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el licitador es requerido al efecto para acreditar este extremo de solvencia técnica o profesional, la misma podrá acreditarse, en los términos en que se pronuncia el art. 78 TRLCSP, por cualquiera de los siguientes medios:

Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se